



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### II LEGISLATURA

Serie II:  
TEXTOS LEGISLATIVOS

16 de julio de 1984

Núm. 157 (a)  
(Cong. Diputados, Serie C, núm. 107)

#### ACUERDO

**Complementario de cooperación técnica entre el Gobierno español y el Gobierno costarricense para el desarrollo y expansión del Centro de Investigación y Perfeccionamiento para la Educación Técnica (CIPET) de Costa Rica.**

### TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 16 de julio de 1984, ha tenido entrada en esta Cámara, a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, el Acuerdo complementario de cooperación técnica entre el Gobierno español y el Gobierno costarricense para el desarrollo y expansión del Centro de Investigación y Perfeccionamiento para la Educación Técnica (CIPET) de Costa Rica.

La Mesa del Senado ha acordado el envío de este Acuerdo a la **Comisión de Asuntos Exteriores**.

Se comunica, por analogía con lo dispuesto en el artículo 107.1 del Reglamento del Senado y siendo de aplicación lo previsto en su artículo 106.2, que **el plazo para la presentación de cualquier tipo de propuestas terminará el día 12 de septiembre, miércoles**.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

191 del Reglamento del Senado se inserta a continuación el texto remitido por el Congreso de los Diputados, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 16 de julio de 1984.—  
El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

#### ACUERDO

Los Gobiernos de Costa Rica y de España, en aplicación del Convenio Básico de Cooperación Técnica, suscrito el 6 de noviembre de 1971, han resuelto suscribir el presente Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica, sujeto a las siguientes estipulaciones:

Artículo 1.º

Los Gobiernos de Costa Rica y de España deciden continuar la cooperación para el desarrollo del Centro de Investigación y Perfeccionamiento para la Educación Técnica (CIPET) en el ámbito nacional, así como extender la acción del ámbito centroamericano permitiendo el acceso al CIPET de los Directivos y Profesores de las Instituciones de Educación Técnica de los restantes países del Istmo.

Artículo 2.º

Por el presente Acuerdo el Gobierno español se obliga a:

a) Enviar a Costa Rica expertos en formación del Profesorado, los cuales actuarán en el país por un periodo de tiempo global que totaliza ciento ocho meses, distribuidos entre los años 1982 y 1985.

b) Patrocinar el desarrollo, en el CIPET de Costa Rica, de 10 cursos para el perfeccionamiento docente del personal de las Instituciones nacionales de Educación Técnica de los países centroamericanos.

c) Patrocinar el desarrollo anual de un Seminario en materia de Tecnología Educativa. Cada año el Seminario se llevará a cabo en un país centroamericano diferente.

d) Otorgar seis becas para el perfeccionamiento, en España, de los costarricenses que actúen como Homólogos de los expertos españoles.

e) Otorgar becas en número de seis para el perfeccionamiento en España de los directivos y técnicos del CIPET.

Artículo 3.º

Para el cumplimiento de los puntos b) y c) del artículo anterior, el Gobierno español otorgará becas a las Instituciones Nacionales de Educación Técnica de los países de Centroamérica a fin de que puedan participar en los cursos y seminarios los Directivos y el Profesorado de las mismas.

Artículo 4.º

Los Cursos Centroamericanos de Perfeccionamiento docente tendrán una duración de un mes y se llevarán a cabo, anualmente, en los meses de junio y noviembre.

Los seminarios tendrán una duración de una semana y se desarrollarán durante el mes de septiembre de cada año.

Artículo 5.º

Las becas a que se refiere el apartado d) del artículo 2.º tendrán una duración media de dos meses y comprenden:

- Enseñanza.
- Materiales de trabajo e informativos.
- Una cantidad mensual por importe de 45.000 pesetas para el alojamiento y alimentación.
- Viajes programados con ocasión del desarrollo del curso (pasantías).
- Pasaje de ida y regreso de España.

Las becas a que se refiere el apartado e) tendrán una duración media de un mes y comprenden:

- Enseñanza y material de trabajo.
- Una cantidad mensual por importe de 60.000 pesetas para el alojamiento y alimentación.
- Viajes programados con ocasión del curso (pasantías).
- Pasaje de ida y regreso de España.

Artículo 6.º

Las becas para asistencia a los cursos centroamericanos comprenderán:

- Enseñanzas.
- Alojamiento y manutención en el CIPET.
- Materiales de trabajo.
- Viajes programados con ocasión del desarrollo del curso.

— Pasajes de ida y vuelta a los respectivos países.

Artículo 7.º

Las becas para asistencia en los seminarios comprenderán:

- Participación en el seminario.
- Una dieta diaria por importe de cincuenta dólares.
- Viajes programados con ocasión del desarrollo del curso.
- Pasajes de ida y vuelta a los respectivos países.

Artículo 8.º

En el desarrollo de los cursos y seminarios previstos en el presente Acuerdo participarán los Directivos y Funcionarios del CIPET, los Expertos de la Misión Española y otros expertos desplazados desde España o desde los países Iberoamericanos que ambas partes determinen en cada caso.

Artículo 9.º

En Protocolo anejo al presente Acuerdo, se sintetizan los cursos y seminarios, así como las normas generales de desarrollo de los mismos.

Artículo 10

Para la ejecución del presente Acuerdo, el Gobierno costarricense se obliga a:

- a) Poner a disposición de los Cursos, las instalaciones del CIPET incluido el internado y los servicios de comedor, cafetería.
- b) Poner a disposición de los cursos el personal directivo, profesorado y personal auxiliar necesario para el desarrollo de los mismos.
- c) Efectuar, de conformidad con la parte

española, las convocatorias anuales de los Cursos.

d) Cuando corresponda a Costa Rica el desarrollo de los seminarios a que se refiere el apartado c) del artículo 2.º, otorgar a los mismos las facilidades señaladas de los puntos a, b y c del presente artículo.

e) Conforme a lo estipulado por el Convenio de Cooperación Técnica existente entre Costa Rica y España:

Otorgar a los expertos que, en aplicación del presente Acuerdo se desplacen a Costa Rica, las inmunidades y privilegios de todo orden que el Gobierno costarricense otorgue a los Expertos de las Naciones Unidas y sus instituciones especializadas extendiéndoles, a su llegada al país, el correspondiente documento de Misión Internacional previa la acreditación por vía diplomática.

f) Poner a disposición de la misión española una oficina con mobiliario, teléfono y equipo adecuado, así como un vehículo motorista para los desplazamientos obligados en cumplimiento de las funciones de los expertos.

Artículo 11

La supervisión de los Cursos y Seminarios la llevará a cabo el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica por medio del CIPET y por parte española, el Ministerio de Educación y Ciencia y el Ministerio de Asuntos Exteriores a través de la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional y del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

La coordinación de los Cursos y Seminarios será ejercida por el CIPET y por el Instituto de Cooperación Iberoamericana.

Artículo 12

Las obligaciones contraídas por el Gobierno costarricense serán cumplidas por el Ministerio de Educación Pública a través del Centro de Investigación y Perfeccionamiento para la Educación Técnica (CIPET).

Las obligaciones contraídas en el presente Acuerdo por el Gobierno español serán cum-

plidas, desde el punto de vista técnico, por el Ministerio de Educación y Ciencia y por el Instituto de Cooperación Iberoamericana.

#### Artículo 13

Los gastos que para el Gobierno español se deriven de la ejecución del presente Acuerdo, serán satisfechos con cargo a los créditos anualmente autorizados en el presupuesto ordinario del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

#### Artículo 14

El presente Acuerdo complementario del Convenio Básico de Cooperación Técnica Hispano-Costarricense entrará en vigencia una vez cumplidos los requisitos constitucionales respectivos.

Dado en San José, el 9 de enero de 1984, en dos ejemplares, haciendo fe ambos textos.

### PROTOCOLO ANEJO DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO COSTARRICENSE Y EL GOBIERNO ESPAÑOL PARA EL DESARROLLO Y EXPANSION DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y PERFECCIONAMIENTO PARA LA EDUCACION TECNICA (CIPET) DE COSTA RICA

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Acuerdo complementario se exponen a continuación las características técnicas y demás circunstancias de desarrollo del Acuerdo.

A tales efectos cabe destacar los siguientes puntos:

#### 1. Expertos

Se denomina Expertos a aquellos técnicos españoles que, al dominio de una técnica concreta, unen una serie de cualidades específicas que les permiten transmitir a los demás sus propios conocimientos contribuyendo, con

ellos a la formación y perfeccionamiento de los técnicos de su propia especialidad.

Entre las cualidades específicas que deben reunir, destacan las referentes al dominio de la Metodología y la Didáctica, de las Relaciones Humanas del análisis de la profesión y del oficio y la utilización o adaptación de los medios didácticos.

Un tipo especial de Experto es aquel que posee amplia experiencia en Planificación, Organización, Desarrollo y Evaluación de la Educación Técnica y que, como tal, está capacitado para diseñar planes y programas (ya sean específicos o genéricos), así como para desarrollarlos y evaluarlos aconsejando las modificaciones que dichas evaluaciones aconsejan.

Finalmente, denominamos Jefe de Misión al Experto que, reuniendo las condiciones señaladas en el párrafo precedente, tiene la responsabilidad de dirigir las misiones, coordinando el trabajo de todos los expertos y desempeñando, además, las funciones de representación que le sean señaladas en la correspondiente Carta de Misión de Cooperación Técnica.

#### 2. Funciones de los Expertos

Todos los Expertos tendrán como función primordial la formación de sus correspondientes homólogos o contrapartes.

Además de ello, corresponde con carácter general a los Expertos:

— Cooperación en la prospección de necesidades de formación, adecuación y perfeccionamiento de técnicos de su propia especialidad.

— Contribuir a la elaboración de los programas de formación, así como los de perfeccionamiento técnico y didáctico que cada caso exija.

— Cooperar a la selección, adaptación y/o elaboración del material didáctico y audiovisual idóneo para cada caso.

— Participar en la organización y desarrollo de los cursos de formación del profesorado de su propia especialidad.

— Participar en el diseño y desarrollo de

los Cursos de formación de técnicos de su propia especialidad que impartan sus homólogos y contrapartes.

### 3. Funciones del Jefe de Misión

Al Jefe de Misión, le corresponderá, además, el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Coordinar la labor de los expertos integrantes de la Misión de Cooperación Técnica.
- b) Elaborar los informes de su propia misión de conformidad con las normas que le hayan sido señaladas por el Instituto de Cooperación Iberoamericana.
- c) Colaborar en las funciones de Planificación general del CIPET.
- d) Participar como miembro del Consejo Técnico del CIPET.
- e) Representar al Instituto de Cooperación Iberoamericana ante las autoridades de Costa Rica.
- f) Organizar y dirigir la formación de los homólogos o contrapartes.

Acordar con las autoridades costarricenses las acomodaciones funcionales del Programa para su permanente adaptación a las necesidades y posibilidades operativas de cada momento.

### 4. Funciones específicas de los expertos

Anualmente el ICI y el CIPET determinarán, conjuntamente, el tiempo de expertos específicos que, de conformidad con el apartado a) del artículo 2 del Acuerdo complementario, deben actuar en el CIPET.

A la vista del tipo y especialidad de los expertos, se les asignará las funciones específicas que, en cada caso, corresponderán, las cuales deberán figurar en las Cartas de Misión de Cooperación Técnica de cada uno de los expertos.

### 5. Perfiles de los expertos

Todos los expertos deberán estar en posesión de un Título Superior Técnico o Univer-

sitario y una acreditada experiencia en Formación del Profesorado para la Educación Técnica.

Además a estos perfiles de carácter genérico, para cada experto en particular se establecerán, de común acuerdo, los perfiles específicos correspondientes.

### 6. Calendario de expertos

MESES-EXPERTO					
Número de Expertos	1982	1983	1984	1985	TOTAL
TRES . . . . .	18	36	36	18	108
TOTALES	18	36	36	18	108

### 7. Homólogos o contrapartes

Denominamos homólogos a aquellas personas que actúen como contrapartes de los expertos españoles.

Los homólogos trabajarán en íntima conexión con sus respectivos expertos, los cuales deben transmitirles todos sus conocimientos a fin de que cumplida la misión de cada experto, sus correspondientes homólogos adquieran la responsabilidad total y definitiva para el permanente desarrollo de los programas de su propia especialidad.

Los expertos españoles no se envían a Costa Rica a sustituir a los profesores del CIPET, sino para ayudarles a que se pongan en condiciones óptimas para el mejor desempeño de sus funciones. Es por ello necesario que, al llegar los expertos, tengan ya, designados sus respectivos homólogos a fin de aprovechar al máximo la presencia de los expertos en Costa Rica.

### 8. Funciones de los homólogos

Corresponde a los homólogos el desempeño de idénticas funciones que las asignadas a los respectivos expertos.

En una etapa inicial, el experto marcará las pautas de actuación de su propia especialidad. A medida que el homólogo se vaya haciendo cargo de las funciones correspondientes a su trabajo, el experto centrará su atención en aquellos aspectos que no hayan sido asimilados aún por el homólogo.

En una última etapa el homólogo se hará cargo de todas las funciones a su puesto de trabajo y tomará la iniciativa actuando el experto únicamente como asesor, ayudando al homólogo a corregir y perfeccionar sus propias funciones.

9. Perfiles de los homólogos

Se procurará que sean lo más aproximado a los señalados para los respectivos expertos españoles.

10. Cursos de actualización y perfeccionamiento docente de carácter centroamericano

Título del curso	Fecha de realización
Programación y Didáctica de la Educación Técnica ..	Noviembre 1982
Los Medios Audiovisuales en Educación Técnica ....	Noviembre 1982
Didáctica en las Ciencias Agrarias y de Educación Familiar y Social para el medio rural .....	Junio 1983
Didáctica de la Tecnología (Electricidad y Mecánica).	Junio 1983
Evaluación de la Educación Técnica.....	Noviembre 1983
Programación y Didáctica de la Educación Técnica ..	Noviembre 1983
Medios Audiovisuales en la Educación Técnica .....	Junio 1984
Didáctica de las Ciencias Agrarias y de la Educación Familiar y Social para el medio rural .....	Junio 1984
Programación y Didáctica de la Educación Técnica ..	Noviembre 1984
Micro-enseñanza.....	Noviembre 1984

11. Participantes en los cursos

A cada uno de los cursos asistirán 25 profesores y directivos de las Instituciones Nacionales de Educación Técnica de los países del área centroamericana seleccionados de conformidad con las normas de convocatoria establecidas para cada caso.

Los mencionados participantes procederán de los siguientes países: El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

12. Seminarios a desarrollar en el trienio

Título del seminario	Fecha de realización
Actualización de las Técnicas Didácticas para la formación profesional y técnica	Septiembre 1982
Educación Profesional Permanente .....	Septiembre 1982
Utilización de los Medios Audiovisuales en la Educación Técnica.....	Septiembre 1984
Capacitación Profesional de la mujer en el medio rural .....	Septiembre 1984

13. Participantes en los seminarios

A cada uno de los seminarios asistirán 30 Directores, Jefes de Departamento y Responsables, en general, de las Instituciones Nacionales de Educación Técnica de los países del área centroamericana.

Los mencionados Directivos procederán de los siguientes países: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

14. Convocatorias

El Ministerio de Educación Pública de Costa Rica, a través del CIPET establecerá las oportunas convocatorias y las remitirá a los Ministerios de Educación de los países del área cen-

troamericana acompañando los programas a desarrollar en cada caso.

Recibidas las candidaturas de los distintos países, el CIPET propondrá al Ministerio de Educación Pública la aceptación de las mismas, o, en su caso, la denegación si considera inadecuada una determinada candidatura.

15. Gastos por concepto de desarrollo de los cursos y seminarios

El Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el Instituto de Cooperación Iberoamericana concretarán para cada curso y para cada

seminario, los gastos que corresponda abonar el ICI, así como la forma de hacerlos efectivos al CIPET.

Si las circunstancias así lo aconsejaren, se podrá variar, por mutuo acuerdo las fechas de desarrollo de los cursos y su contenido.

El presente Protocolo entrará en vigor en la misma fecha que el Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica entre el Gobierno costarricense y el Gobierno español para el desarrollo y la expansión del Centro de Investigación y Perfeccionamiento para la Educación Técnica (CIPET) de Costa Rica.

Dado en San José, el 9 de enero de 1984, en dos ejemplares, haciendo fe ambos textos.

**Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 247-23-00, Madrid (8)**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**